



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2021

La Paz, 30 DIC 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el numeral 3 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, expresa como atribución de un Ministro de Estado, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna de dicho Ministerio.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675, señala: “La EEC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.”

Que el Artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: “c) **Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;**”, “d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, **pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;**” y “f) Suscribir los contratos, **pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;**”.

Que los Artículos 12 y 14 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprobado por la Resolución Ministerial N° 077-2021 de 21 de mayo de 2021, determinan, respectivamente, que: “Se designará como RPA al (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos. (...)” y “Se designará como RPC al (a) Director (a) General de Asuntos Administrativos. (...)”

Que los Artículos 11, 13, 15 y 20 del RE-SABS del MHE, disponen, respectivamente, que los procesos de contratación en la modalidad de Contratación Menor, ANPE, de Licitación Pública y de Contratación Directa de Bienes y Servicios, la MAE suscribe el contrato y puede delegar esa función mediante resolución expresa y motivada.





Que el Artículo 20 del citado RE-SABS, señala: *“El responsable de la Contratación Directa de Bienes y Servicios es el RPC o el RPA designado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del presente Reglamento Específico.”*

Que el Artículo 25 del RE-SABS del MHE, establece que la Comisión de Recepción: *“Será designado por la MAE o por el responsable delegado por ésta (RPC, RPA o Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante), mediante memorándum, dentro de los dos (2) días hábiles previos a la recepción de bienes y servicios.”*

Que el inciso f) del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, determina que las instituciones públicas desconcentradas están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio y es designado mediante resolución ministerial.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. Asimismo, el Parágrafo VI del citado Artículo 7, prevé que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2341, expresan los siguientes principios: *“j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.”*

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado, señala como objeto lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos. -inciso c)-

Que el Artículo 28 de la referida Ley, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 noviembre de 1992, determina que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que el Informe Legal MHE-DGAJ-UAJ-INF-0163/2021 de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, concluye: *“En el marco de las normas expuestas precedentemente y de la solicitud realizada a través de Nota Interna MHE-EECGNV-NI-0364/2021, es pertinente la emisión de una Resolución Ministerial que designe a la Directora General Ejecutiva de la institución pública desconcentrada, EEC-GNV, como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública - RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, así como delegar la función de suscribir contratos y delegar la función de designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública.*

La institución pública desconcentrada EEC-GNV debe cumplir el RE-SABS en actual





Toda vez que los procedimientos administrativos deben desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, la solicitud de la EEC-GNV para la suscripción de Contratos de Personal Eventual, es viable.”

Que el numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, señala entre las atribuciones las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y disposiciones conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- I. Designar a la Directora o al Director General Ejecutivo de la institución pública desconcentrada, Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC y como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA.

II. Delegar a la Directora o al Director General Ejecutivo de la institución pública desconcentrada, EEC-GNV, la función de suscribir Contratos en las modalidades de: Contratación Menor, Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, Contratación de Licitación Pública y Contratación Directa de Bienes y Servicios.

III. Delegar a la Directora o Director General Ejecutivo de la institución pública desconcentrada, EEC-GNV, la función de designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública.

IV. La institución pública desconcentrada, EEC-GNV, de acuerdo a su estructura organizacional, debe cumplir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus Decretos Supremos Reglamentarios, además del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprobado por la Resolución Ministerial N° 077-2021 de 21 de mayo de 2021.

V. La Directora o Director General Ejecutivo de la institución pública desconcentrada, EEC-GNV, previo al inicio de cada proceso de Contratación de Bienes y Servicios, con la debida justificación técnica y legal deberá solicitar al Ministro de Hidrocarburos y Energías la prosecución del o los procesos de contratación.

Asimismo, hasta diez (10) días hábiles después de la fecha de suscripción del respectivo Contrato Administrativo, Orden de Compra u Orden de Servicio, de cada proceso de Contratación de Bienes y Servicios deberá elevar un informe a la MAE respecto al desarrollo de los mismos.

La autorización realizada por la MAE, no exime a la Directora o Director General Ejecutivo de la institución pública desconcentrada, EEC-GNV, de la responsabilidad por sus actos, debiendo rendir cuenta respecto a los objetivos, los recursos públicos que le fueron confiados, su forma y resultado de su aplicación, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1178, y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- Delegar a la Directora o al Director General Ejecutivo de la





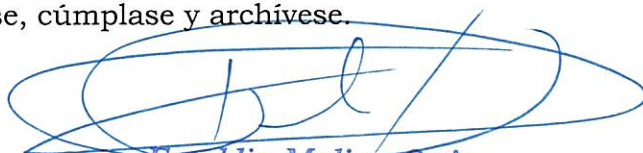
ARTÍCULO 3.- La presente Resolución Ministerial surtirá efecto a partir de la fecha su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo establecido por el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4.- I. La Directora o Director General Ejecutivo de la institución pública desconcentrada, EEC-GNV, queda encargada del cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, con estricta sujeción a la normativa en actual vigencia.

II. La EEC-GNV, queda encargada de publicar en un órgano de prensa de circulación nacional, la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 5.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial 065-11 de 10 de febrero de 2011.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

